

AUTO No. 857
(16 OCT 2015)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR”

El Director Territorial Cesar del Ministerio de Trabajo, en uso de sus facultades que le confiere el Decreto 4108 de 2011 y en especial el Artículo 91 decreto 1295 de 1994 numeral 2 inciso primero modificado por el artículo 13 ley 1562 de 2012; Resolución 02143 del 28 de mayo de 2014, procede a evaluar el mérito de las Averiguaciones Preliminares dentro de las presentes diligencias adelantadas en contra la empresa **VANESSA LUQUE ALTXER TEMPORAL SAS**, y de acuerdo con los siguientes;

1. HECHOS:

Que la **ARL SEGUROS BOLIVAR**, mediante Correo Certificado, el 14 de agosto de 2013 con Radicado No 002247, reporta al a la Dirección Territorial Cesar de acuerdo a lo estipulado en el artículo 7 de la ley 1562 de julio de 2012, a la empresa: **VANESSA LUQUE ALTXER TEMPORAL SAS** por presuntamente encontrarse en mora de efectuar sus aportes al Sistema General de Riesgos Laborales

Que mediante Auto No. 0419 de fecha 26 de agosto de 2013, contenido en la carpeta No 66 se dispuso iniciar una Averiguación Preliminar contra las empresas **VANESSA LUQUE ALTXER TEMPORAL SAS** y se ordenó: 1. Comunicar y dar traslado a las partes involucradas, acerca de la apertura de la investigación y las pruebas a practicar, para que puedan hacer uso del derecho de contradicción y defensa 2. Aportar copia de la relación de los pagos del sistema general de riesgos laborales de los últimos seis meses. Con el objeto de verificar la información suministrada por la ARL.

Mediante oficio No. 01936 se le comunica al Representante Legal de la empresa **VANESSA LUQUE ALTXER TEMPORAL SAS**, el inicio de la Averiguación Preliminar y se le solicita allegar a la actuación administrativa copia de los pagos al Sistema General de Riesgos Laborales de los últimos seis (6) meses. La cual fue enviada mediante correo certificado 472 y este la devuelve colocándole un sello de causales de devolución donde aparece que la dirección esta errada.

A través de oficio No. 03329 de le solicita a la **ARL SEGUROS BOLIVAR**, colaboración con la rectificación de la dirección de la empresa, con la cual ha sido imposible establecer comunicación. Quien mediante comunicación **DARP-1036231-13**, recibido en esta territorial el día 13 de enero de 2014 y radicado con el número 000123, certifica que la dirección del empleador **VANESSA LUQUE ALTXER TEMPORAL SAS**, es Calle 82 No. 72 – 05 en la ciudad de Barranquilla que estuvo vinculada a esa administradora de riesgos laborales con amparo en caso de accidente de trabajo y enfermedad laboral con una póliza con inicio de vigencia 10/05/2015 y final de cobertura 10/05/2015 realizando una observación que la póliza fue cancelada.

AUTO No. 857
(16 OCT 2015)

La Dra. MARLENIS MILENA PADILLA MAESTRE, inspectora de trabajo, quien fuera comisionada mediante Auto de asignación No. 653 de fecha 5 de septiembre de 2014, para que avocara el conocimiento de la presente actuación, remitió el comunicado No.3369 de fecha 23 de octubre de 2014, a la dirección aportada por la ARL SEGUROS BOLIVAR, documento que fue devuelto, presentando como motivo de devolución "No reside". Lo que nos permitió verificar que con el nuevo número de notificación judicial reportado en el informe de la ARL, nos fue imposible darle a conocer al investigado que contra ella se habría ordenado aperturar investigación administrativa laboral.

3. ARGUMENTOS DEL QUERELLADO

No fue posible vincular a la actuación a la empresa, porque las comunicaciones enviadas a la dirección de notificación judicial, fueron devueltas en varias oportunidades.

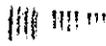
4. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

Artículo 16 y 21 (Numeral 1 y 2) del Decreto 1295 De 1994.

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones en materia de Riesgos Laborales es una de las funciones del Ministerio del Trabajo. Ello se deriva del contenido del artículo 17 del C.S.T, que radica la competencia en las autoridades administrativas del trabajo para la vigilancia de las disposiciones sociales así como el artículo 485 del C.S.T, que ratifica la competencia especial sobre la vigilancia y control del cumplimiento de las normas del código y demás disposiciones sociales en el ministerio del trabajo, en armonía con el decreto ley 4108 de 2011. Las facultades de inspección vigilancia y control en esta materia, se concretan en el artículo 486 del C.S.T, en la constitución, en los convenios 81 y 129 de la OIT, en las leyes 1562 de 2012 y 776 de 2002, en el decreto ley 1295 de 1994 así como en las resoluciones 1016 de 1989 y la 2143 de 2014.

La Resolución 2143 de 2014, Artículo 1, numeral 8º, faculta a los Directores Territoriales para Conocer y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo, las investigaciones administrativas por riesgos laborales y salud ocupacional, hoy Seguridad y Salud en el trabajo e imponer las sanciones conforme a lo señalado en el artículo 91 del Decreto número 1295 de 1994 y en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 por el incumplimiento a las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales. La segunda instancia sobre las providencias proferidas por los Directores Territoriales relacionadas con el Sistema de Riesgos Laborales será conocida por la Dirección de Riesgos Laborales.

AUTO No.  857
(16 OCT 2015)

El incumplimiento de los programas de salud ocupacional, las normas en salud ocupacional y aquellas obligaciones propias del empleador, previstas en el Sistema General de Riesgos Laborales, acarreará multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, graduales de acuerdo a la gravedad de la infracción y previo cumplimiento del debido proceso destinados al Fondo de Riesgos Laborales. En caso de reincidencia en tales conductas o por incumplimiento de los correctivos que deban adoptarse, formulados por la Entidad Administradora de Riesgos Laborales o el Ministerio de Trabajo debidamente demostrados, se podrá ordenar la suspensión de actividades hasta por un término de ciento veinte (120) días o cierre definitivo de la empresa por parte de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo, garantizando el debido proceso, de conformidad con el artículo 134 de la Ley

Por lo anterior no nos cabe duda que en materia de Riesgos Profesionales corresponde a este Ministerio velar por el cumplimiento de las obligaciones y las disposiciones vigentes de salud ocupacional relacionadas con la prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales y el mejoramiento de las condiciones de trabajo, que toda entidad pública y privada tiene frente al Sistema de Riesgos Laborales,

La **ARL SEGUROS BOLIVAR**, actuando de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 7 de la ley 1562 de 2012 en materia de efectos por el no pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales "Si pasado dos meses desde la fecha del registro de la comunicación continua la mora, la Administradora de Riesgos Laborales dará aviso a la empresa y a la Dirección Territorial correspondiente del Ministerio del Trabajo para los efectos pertinentes.

En este caso que nos ocupa al recibir el reporte de parte de la **ARL** de las empresa afiliada, **VANESSA LUQUE ALTXER TEMPORAL SAS** nos informa que se encontraban en Mora de realizar sus aportes por más de 60 días, es nuestra competencia, vigilar el cumplimiento de esa obligación de parte del empleador, respecto al pago oportuno de los aportes al Sistema de Riesgos Laborales dentro del término estipulado en las normas legales vigentes, para tal fin respetando el debido proceso, se inició la Averiguación Preliminar y se ordenó solicitarle como prueba documental la copia de los pagos realizados a la ARL en los últimos seis (6) meses que nos permitiría confirmar o desvirtuar el reporte de la ARL, Para tal fin se le enviaron varias comunicaciones a la dirección que nos relacionó la ARL, y no fue posible vincular a la actuación a la empresa, porque las comunicaciones fueron devueltas, con nota de causal de devolución "dirección errada" "No Reside" de la empresa **VANESSA LUQUE ALTXER TEMPORAL SAS**, imposibilitando la labor de identificar la Existencia y Representación Legal de la Empresa.

Respetuoso del debido proceso, al no haberse podido verificar el incumplimiento de su obligación, se considera que no existe mérito para iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio, siendo pertinente entonces ordenar el archivo de la presente actuación administrativa.

AUTO No. _____

(16 OCT 2015)

Al respecto, Nuestra Constitución Política, en su artículo 29, consagra el derecho al debido proceso - que ha sido extendido por la Corte Constitucional como fundamental para las personas jurídicas-, el mismo que debe aplicarse a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. El citado artículo 29, en términos generales, consagra a favor de los ciudadanos diferentes garantías, garantías que no son otra cosa que los principios de los cuales emerge el debido proceso

Es importante precisar: "El debido proceso se entiende como el respeto por parte de las autoridades judiciales y administrativas a las garantías constitucionales y legales y a las formas y procedimientos propios de cada tipo de actuación procesal.

Por su parte, tales actuaciones deben igualmente sujetarse a lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual, en su artículo 3°, que consagra los principios que regulan la actuación administrativa, hace énfasis en el respeto al debido proceso, y concretamente en materia sancionatoria, trae a colación el principio de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia.

En mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial del Cesar,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de imponer medida de policía administrativa contra la empresa VANESSA LUQUE ALTXER TEMPORAL SAS, identificada con Nit. 900.483.721, cuyo último domicilio es: Calle 82 No. 72 - 05 en la ciudad de Barranquilla.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR el contenido de la presente Investigación iniciada contra la empresa VANESSA LUQUE ALTXER TEMPORAL SAS.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a las partes jurídicamente interesadas que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de **REPOSICIÓN** ante la Dirección Territorial del Cesar, y en subsidio el de **APELACIÓN** ante la Dirección de Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo, interpuestos estos, debidamente fundamentados por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados el contenido de la presente resolución en los términos de los artículos 67 S.S., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



AUTO No. WMT-357
(16 OCT 2015)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Valledupar a los 16 OCT 2015) días del mes de octubre de 2015.



ANTONIO RAFAEL JUNIELES ARAUJO
Director Territorial Cesar

Proyectó: Belinda T
Revisó y aprobó: A. Junieles

NOX 2

472

Motivos de Devolución

Desconocido

Rehusado

Cerrado

Fallecido

Fuera Mayor

No Reside

Fecha 1: 16/10/15

Nombre del distribuidor: LUIS RAMOS PEREZ

Nombre del distribuidor: LUIS RAMOS PEREZ

Centro de Distribución: C.C. 92287882

Observaciones: 525

ANO	MES	DIA	Fecha 2

No Reclamado

No Contactado

Apartado Clausurado

Observaciones

C.C. 92287882

525